

2.4 La Secretaría de la Facultad comunicará el primer día hábil de cada mes a los distintos Departamentos, las Tesinas presentadas durante el mes anterior, que quedarán expuestas en la Biblioteca, a los efectos de que puedan ser consultadas por cualquiera de los Profesores de la Facultad. Estos podrán manifestar por escrito y firmadas, en un plazo de quince días, las objeciones que consideren pertinentes, y que en su momento serán tenidas en cuenta por el Tribunal. Los escritos de objeciones se adjuntarán al expediente de la Tesina.

2.5 El Tribunal se reunirá para decidir la admisión de la Tesina y realizar el examen de las posibles objeciones manifestadas. Si no es aceptada, dictaminará su devolución, mediante escrito razonado dirigido al autor de la misma. Si es aceptada, deberá asimismo razonar por escrito su decisión ante las posibles objeciones manifestadas. En ambos casos, la Junta de Facultad deberá ser informada de las decisiones adoptadas.

2.6 La Lectura y Defensa de las Tesinas se efectuará durante el periodo lectivo, en los meses de junio-julio; septiembre-octubre.

2.7 Reunido el Tribunal en sesión pública, que se anunciará oportunamente por los medios normales, con señalamiento de lugar, día y hora, con una antelación mínima de 48 horas, el Presidente concederá la palabra al Graduando para que exponga oralmente, durante un tiempo mínimo de treinta minutos, el tema de su trabajo, el método empleado y las conclusiones a que se haya llegado. A continuación, los miembros del Tribunal podrán hacer al Graduando las objeciones y observaciones que estimen pertinentes, así como pedir las aclaraciones oportunas. El graduando contestará a estas intervenciones.

2.8 El Tribunal, tras oír el informe del Profesor Director de la Tesina, en el caso de que éste no forme parte de él, se reunirá en sesión secreta y calificará finalmente las Tesinas de suspenso, aprobado, notable o sobresaliente.

4567 *ORDEN de 12 de diciembre de 1984, por la que se aprueba la normativa para la colación del Grado de Doctor por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Murcia.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Murcia, en solicitud de aprobación de la normativa para la obtención del Grado de Doctor en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de dicha Universidad.

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por las Juntas de Facultad y de Gobierno de la Universidad y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades.

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa para la colación del Grado de Doctor por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Murcia que figura en el Anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden ministerial 27 de marzo de 1982, «Boletín Oficial del Estado» 3-4-82), el Rector general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la obtención del Grado de Doctor por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Murcia

Los requisitos que debe reunir el Doctorando y las formalidades que corresponden a los Directores de la Tesis y a la Facultad son las siguientes:

1. El candidato a Doctor presentará una instancia al ilustrísimo señor Decano de la Facultad proponiendo Director de Tesis y tema de la misma, con la firma del Director, como aceptación expresa de la dirección de la Tesis, con seis meses, como mínimo, de antelación a la fecha y defensa de la misma.

2. En el plazo reglamentario los Licenciados con el Grado de Licenciatura (examen o Tesina de Licenciatura) se matricularán de los cursos monográficos de doctorado correspondientes, siendo el mínimo exigido de seis, de los que cada año se imparten en la Facultad.

3. Podrá ser Director de la Tesis cualquier Catedrático, o Profesor Titular de la Facultad, Catedrático o Profesor Titular o

Doctor de una Universidad española. Igualmente podrá ser un Profesor extranjero que pertenezca a un Centro Oficial equiparable a Facultad universitaria española. La designación del Director que no sea Profesor de la Facultad interesada tendrá que someterse previamente al acuerdo de la Junta de la misma.

La Tesis Doctoral consistirá en un trabajo de rigurosa investigación científica y significará por su contenido y extensión una aportación positiva al estudio del tema sobre el que versa.

4. Transcurridos los plazos reglamentarios, terminada la Tesis, y aprobados los cursos monográficos, el Director autorizará, por dictamen escrito y razonado, su presentación. Cuando el Director de la Tesis no sea Profesor de la Facultad, el Decano nombrará ponente a uno de los Profesores de la misma, que examinará y en su caso, ratificará por escrito razonado, la autorización para presentarla.

El Doctorando presentará dos ejemplares de su Tesis (original y copia) firmadas por él mismo y el Director.

Cumplido este requisito, la Tesis quedará depositada durante quince días lectivos en la Biblioteca de la Facultad, para que pueda ser examinada por los Doctores de la misma, cualquiera de los cuales podrá dirigirse al Decano, en escrito razonado, pidiendo que la Tesis sea retirada.

No dándose este supuesto, el Señor Decano, una vez transcurrido el plazo de quince días, someterá el dictamen del Director y del ponente, en su caso, así como los informes que hubieran presentado los Profesores durante el periodo de exhibición, a deliberación de la Junta de Facultad, en la primera sesión que ésta celebre, pudiendo acordar la Junta la admisión o no de la Tesis; en el primer caso, el señor Decano propondrá al Rectorado el nombramiento del Tribunal que haya de juzgar y calificar la Tesis.

5. El Tribunal encargado de juzgar la Tesis doctoral se designará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1063/1983 de 13 de abril.

6. Una vez propuesto y aceptado el Tribunal en la Junta de Facultad, en el caso de que el mismo figuren Profesores pertenecientes a otra Universidad remitirán una comunicación al Decano aceptando formar parte de dicho Tribunal al objeto de conseguir la aprobación inmediata del mismo.

7. El Doctorando abonará los derechos correspondientes en la Secretaría de la Facultad y se encargará de remitir a los miembros del Tribunal un ejemplar de la Tesis.

8. El mantenimiento y defensa de una Tesis doctoral tendrán que hacerse durante el periodo lectivo de curso, en sesión pública, que se anunciará oportunamente por los medios normales, con señalamiento de lugar, día y hora, con una antelación mínima de 48 horas.

El ejercicio consistirá en la exposición hecha por el Doctorando en el plazo máximo de una hora de la labor preparatoria realizada, fases de investigación, análisis de fuentes bibliográficas y de toda clase de medios instrumentales de que se haya servido.

Seguidamente, se desarrollará el contenido de la Tesis y las conclusiones a que se haya llegado.

Los miembros del Tribunal podrán presentar al candidato las objeciones que consideren oportunas, a las que el Doctorando deberá responder, pudiendo fijar el Tribunal las bases para esta contestación.

El Tribunal calificará en sesión secreta, celebrada después de la pública. La calificación será de: Sobresaliente «cum laude», Sobresaliente, notable o aprobado.

9. El Doctorando presentará en la Secretaría de la Facultad el extracto de la Tesis, que no podrá superar las treinta holandas a doble espacio.

4568 *ORDEN de 18 de diciembre de 1984 por la que se autoriza el cese de actividades en el nivel de BUP al centro privado «Legionarios de Cristo» de Ontaneda (Cantabria).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular del Centro privado de Bachillerato que se relaciona al final, en solicitud de autorización de cese de actividades.

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado de forma reglamentaria por la respectiva Dirección Provincial de Educación y Ciencia la cual ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición acompañando el preceptivo informe de la Inspección de Bachillerato del Estado.

Resultando que del cese solicitado no resulta grave menoscabo del interés público.

Vistos: el Decreto 1855/1974 de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) sobre Régimen Jurídico de las Auto-